

## DECRETO # 320



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL  
PUEBLO, DECRETA**


**RESULTANDO PRIMERO.-** El catorce de octubre de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, la propuesta de Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, presentada por el ciudadano L.C. Raúl Brito Berúmen, en su calidad de Auditor Superior del Estado de Zacatecas.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la propuesta de referencia, fue turnada en fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce, mediante memorándum número 0856, a las Comisiones de Vigilancia y Jurisdiccional, para su análisis y dictamen correspondiente.

**RESULTANDO TERCERO.-** El Proponente sometió a consideración de esta Legislatura y, en su caso, aprobación por el Pleno de la Honorable Legislatura del Estado, la propuesta de Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que dispone que el Reglamento Interior de esta Entidad de Fiscalización deberá proponerse a la Honorable Legislatura del Estado, con el fin de que sea el Poder Legislativo quien autorice la distribución de atribuciones, la organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, con la finalidad de robustecer el marco legal de la fiscalización que permita determinar la eficacia y transparencia con que se utilizan los recursos públicos.



**CONSIDERANDO ÚNICO.-** El actual Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, fue aprobado por el Pleno de la Honorable Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Zacatecas, el día veintiocho de junio de dos mil uno.



Ahora bien, con la finalidad de adecuar la normatividad reglamentaria de ese Ente Fiscalizador, a las reformas de 18 de enero de 2006, 9 de junio de 2007, 28 de julio de 2007, 12 de mayo de 2012, 30 de octubre de 2013, 5 de julio de 2014, que se han realizado a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, este Poder Legislativo considera procedente y oportuno fortalecer a la Auditoría Superior del Estado, con nuevas Direcciones en su estructura orgánica, tales como: Dirección de Auditoría a Programas Federales, Dirección de Auditoría a Obra Pública, entre otras.

Asimismo, es de la opinión de esta Asamblea Popular que la creación de Comités, como el Comité de Evaluación de Resultados, el Comité de Evaluación Operativa, entre otros, tendrá como consecuencia el mejor quehacer práctico de este órgano fiscalizador.

Llama la atención de que en este nuevo Reglamento Interior, se establece que el Auditor Superior del Estado se podrá auxiliar con el personal que se requiera para satisfacer las funciones que en materia de su competencia se le encomienden.

En el contenido del texto de este nuevo Reglamento Interior, se reiteran las atribuciones al Auditor Superior del Estado, las que corresponden a los Auditores Especiales, que se contemplan hasta ahora y las que se adecuan a los nuevos tiempos. De igual forma, se clarifican las facultades de las Unidades adscritas a la Auditoría Superior del Estado, como la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad General de Administración y, también, se precisan las atribuciones de las Direcciones adscritas a la Auditoría Superior del Estado.



En reunión de trabajo de las Comisiones de Dictamen, celebrada el día 18 de diciembre del año en curso, se aprobaron las siguientes modificaciones al documento original, en los términos siguientes:

<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<p><b>ARTÍCULO 1.-</b> La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas es <b>la Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura del Estado</b>, tiene a su cargo la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado, ....</p>	<p><b>ARTÍCULO 1.-</b> La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas es <b>el Órgano técnico del Poder Legislativo del Estado</b>, que tiene a su cargo la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado, ....</p>
<p><b>ARTÍCULO 5.-</b>            ...            ...            Los Subdirectores, Jefes de Departamento, Auditores Financieros, Auditores de Obra Pública, Supervisores, Abogados, Notificadores y demás personal de la Auditoría Superior del Estado podrán participar en las reuniones del Comité Evaluación de Resultados cuando sean invitados o suplan a alguno de los miembros permanentes. <b>De igual forma en carácter de invitados sin derecho a voto, podrán asistir los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Legislatura Local o</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 5.-</b>            ...            ...            Los Subdirectores, Jefes de Departamento, Auditores Financieros, Auditores de Obra Pública, Supervisores, Abogados, Notificadores y demás personal de la Auditoría Superior del Estado podrán participar en las reuniones del Comité Evaluación de Resultados cuando sean invitados o suplan a alguno de los miembros permanentes. De igual forma, podrán asistir los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Legislatura Local o representantes de los mismos.            ...</p>



**representantes de los ...**  
**mismos.**

De lo anteriormente señalado podemos afirmar la importancia de que la Auditoría Superior del Estado, como órgano auxiliar en la revisión de la cuenta pública, requiere obligadamente de una normatividad interna que, además de tener concordancia con la Constitución General de la República, la propia del estado y la Ley de Fiscalización Superior de esta Entidad, contenga disposiciones que le permitan un desempeño eficiente y eficaz.


La reforma constitucional en materia de fiscalización, contabilidad gubernamental y armonización contable, publicada en el mes de mayo de dos mil ocho, constituyó un avance significativo en esta materia, siendo que por primera vez se elevó a rango constitucional lo relativo a las entidades estatales de fiscalización. En dicha reforma se señala que las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, que serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones. En ese entendido, la premisa de esta importante reforma no sólo consistió en un cambio gramatical, sino que significó una profunda transformación al fortalecer a las entidades locales de fiscalización.

Este robustecimiento consistió en otorgarles nuevas potestades para una mejor fiscalización y revisión de los recursos públicos; pero lo verdaderamente novedoso consistió en otorgarles potestades sobre contabilidad gubernamental y armonización contable.

En esa virtud, resulta imprescindible que las Legislaturas locales cuenten con entidades de fiscalización fortalecidas y ello nos conduce a que, indefectiblemente, cuenten con una normatividad interna lo suficientemente moderna y eficaz, para



que puedan desarrollar sus funciones, tanto las que han venido desarrollando ordinariamente, como las relativas a la propia armonización contable, con un alto grado de eficiencia.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Por ese motivo, la emisión de una nueva reglamentación se traduce en un ejercicio infranqueable, ya que la importancia que han adquirido las auditorías superiores de fiscalización dentro de la estructura del Estado Mexicano, es simplemente indiscutible. Así las cosas, el presente instrumento legal contiene los preceptos necesarios para regular la vida interna con efectividad, toda vez que este Reglamento se insertará con éxito en la normatividad interna de este Poder Legislativo y a la vez, del orden jurídico estatal.

En ese contexto, esta Asamblea Popular estima que el ordenamiento está provisto de una estructura coherente porque, como lo referimos con antelación, es compatible con otras normas y también por su evidente conexión con la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En ese orden de ideas, esta Legislatura aprueba el presente Reglamento en sentido positivo, convencidos de que será una herramienta útil que ayudará a la Legislatura a una mejor fiscalización y revisión de la cuenta pública.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

**DECRETA**





# REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

## TÍTULO PRIMERO

### DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1.-** La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas es el Órgano Técnico y Entidad de Fiscalización Superior del Poder Legislativo del Estado, tiene a su cargo la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado, de los Municipios y sus entes públicos paraestatales y paramunicipales, incluyendo el Informe de Avance de Gestión Financiera, la práctica de Revisiones a Renglón Específico, así como las demás funciones que le encomienda la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y demás ordenamientos legales aplicables en la materia de su competencia.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Auditoría Superior del Estado.- La Entidad de Fiscalización Superior de la Legislatura del Estado de Zacatecas.
- II. Auditor Superior del Estado.- Titular de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- III. Constitución Local.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.



- IV. Ley de Fiscalización.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- V. Comisión.- La Comisión de Vigilancia de la Legislatura del Estado de Zacatecas.
- VI. Legislatura.- La Legislatura del Estado de Zacatecas.
- VII. Entidades Fiscalizadas.- Los Poderes del Estado, los Municipios, los entes públicos estatales y municipales que ejerzan recursos públicos, los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios fideicomisarios o cualquier otra figura análoga, así como el mandato, fondo o fideicomiso público o privado que administre, o hayan recibido por cualquier título recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 3.-** La Auditoría Superior del Estado para el desarrollo de sus actividades, se sujetará a las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Local, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en la Ley de Fiscalización, en el presente Reglamento, en los acuerdos e instrucciones que emita la Legislatura del Estado y la Comisión, y en las demás disposiciones legales que resulten aplicables; se apoyará en los manuales y circulares normativas que expida el Auditor Superior del Estado, en las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la propia Auditoría Superior del Estado, así como en los acuerdos de coordinación y colaboración que se celebren con otras entidades de fiscalización y control.



**ARTÍCULO 4.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y el desempeño de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas contará con los siguientes servidores públicos, Unidades Administrativas y Direcciones:




- I. Auditor Superior del Estado:
  - a) Secretario Particular; y
  - b) Secretario Técnico.
- II. Auditor Especial "A";
- III. Auditor Especial "B";
- IV. Unidad de Asuntos Jurídicos; y
- V. Unidad General de Administración:
  - a) Dirección de Auditoría a Programas Federales;
  - b) Dirección de Auditoría a Obra Pública;
  - c) Dirección de Auditoría Financiera a Municipios; y
  - d) Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado de Zacatecas y Entidades.

Las Unidades y Direcciones de la Auditoría Superior del Estado estarán integradas por sus titulares, Subdirectores, Jefes de Departamento, Auditores Financieros, Auditores de Obra Pública, Supervisores, Abogados, Notificadores, así como por el personal que se requiera para satisfacer las funciones que en materia de su competencia se le encomienden.

Todos y cada uno de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado, están obligados a guardar la reserva y el sigilo profesional que en el desempeño de sus funciones se requiera.

**ARTÍCULO 5.-** La Auditoría Superior del Estado programará y realizará sus actividades conforme a las políticas que, para el logro de los objetivos institucionales, establezca el Auditor Superior del Estado.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO


El personal directivo involucrado en los respectivos actos de fiscalización formará parte de un Comité de Evaluación de Resultados en el que se analizarán las observaciones originadas en las auditorías practicadas y consignadas en los Informes del Resultado, los documentos, argumentos e información aportada por los entes y servidores públicos revisados para desvirtuarlas y resolverá sobre su solventación, las acciones a promover y los procedimientos a seguir de acuerdo con el tipo de irregularidades detectadas, el cual será presidido por el Auditor Superior del Estado, quien será asistido por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el personal adscrito a dicha Unidad.

Los Subdirectores, Jefes de Departamento, Auditores Financieros, Auditores de Obra Pública, Supervisores, Abogados, Notificadores y demás personal de la Auditoría Superior del Estado podrán participar en las reuniones del Comité Evaluación de Resultados cuando sean invitados o suplan a alguno de los miembros permanentes. De igual forma podrán asistir los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Legislatura Local o representantes de los mismos.

El personal directivo de la Auditoría Superior del Estado integrado por los Auditores Especiales, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Jefe de la Unidad General de Administración, los Directores de Auditoría a Programas Federales, de Auditoría a Obra Pública, de Auditoría Financiera a Municipios, y de Auditoría a Gobierno del Estado de Zacatecas y Entidades, Secretario Particular y Secretario Técnico, conformarán el Comité de Evaluación Operativa, el cual se reunirá por lo menos una vez al mes, deberá ser coordinado por el Secretario Técnico y en él se analizarán en conjunto las



actividades de la Auditoría Superior del Estado, las fortalezas, debilidades y áreas de oportunidad de las distintas áreas que la integran, con el fin de establecer las medidas tendientes a mantener y desarrollar el correcto desempeño de la Auditoría Superior del Estado.



El Auditor Superior del Estado, los Auditores Especiales, el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el Subdirector de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el Jefe de Departamento de Responsabilidades o el Jefe de Departamento de lo Contencioso, atendiendo al asunto de que se trate, y el Abogado responsable del procedimiento, constituirán el Comité de Resoluciones a efecto de someter a consideración del mismo los proyectos de resolución determinante de la responsabilidad resarcitoria para su estudio y autorización o, en su caso, las resoluciones que pongan fin a los Recursos de Revocación interpuestos ante la Auditoría Superior del Estado.

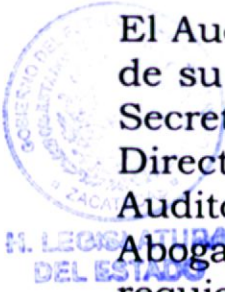
## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 6.-** La titularidad de la Auditoría Superior del Estado la ejercerá el Auditor Superior del Estado, a quien corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia en los términos de la Constitución Local, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de la Ley de Fiscalización y tendrá las facultades que los citados ordenamientos establezcan.

Para la mejor prestación del servicio y desarrollo de sus actividades, podrá delegar facultades en servidores públicos subordinados, sin perjuicio de que las pueda ejercer directamente cuando lo estime pertinente, con excepción de las que se señalen expresamente como no delegables en la Ley de Fiscalización.



El Auditor Superior del Estado, para el despacho de los asuntos de su competencia, será auxiliado por los Auditores Especiales, Secretario Particular, Secretario Técnico y Jefes de Unidad, Directores de Auditoría, Subdirectores, Jefes de Departamento, Auditores Financieros, Auditores de Obra Pública, Supervisores, Abogados, Notificadores, así como por el personal que se requiera para satisfacer las funciones que en materia de su competencia se le encomienden.

**ARTÍCULO 7.-** De conformidad con las facultades conferidas al Auditor Superior del Estado relativas a aprobar el programa anual de actividades de la Auditoría Superior del Estado; a administrar los bienes y recursos a cargo de la misma, y establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización, compete al Auditor Superior del Estado:

- I. Establecer, difundir y vigilar el cumplimiento de las reglas de ética y conducta que debe observar el cuerpo técnico especializado de la Auditoría Superior del Estado;
- II. Acordar los días inhábiles para las actividades y procedimientos de la Auditoría Superior del Estado, y solicitar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas;
- III. Determinar la jornada de trabajo a que deberá sujetarse el personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado con base en la Ley del Servicio Civil;
- IV. Establecer, con intervención de la representación sindical, las condiciones generales de trabajo, de conformidad con lo que previene la Ley del Servicio Civil;



- V. Imponer a los servidores públicos adscritos a la entidad de Fiscalización, las sanciones procedentes cuando incurran en responsabilidad en el desempeño de sus funciones;
- VI. Determinar y establecer las políticas, bases e instrumentos para prestar la asesoría y el apoyo técnico que soliciten la Legislatura y las Entidades Fiscalizadas a través de la Comisión, en relación con las atribuciones de la entidad fiscalizada;
- VII. Presidir y asistir al Comité de Evaluación de Resultados y autorizar la solventación o no, total o parcial de las irregularidades detectadas en el desarrollo de las auditorías cuando la entidad fiscalizada aporte la documentación legal comprobatoria suficiente que desvirtúe en forma total o parcial las irregularidades, ordenando en su caso la elaboración del Informe Complementario respectivo y el anexo de solventación a las acciones promovidas;
- VIII. Presidir y asistir los Comités de Evaluación Operativa y el Comité de Resoluciones, girando instrucciones para el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos que se establezcan en los mismos;
- IX. Expedir los documentos identificatorios del personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado y el suyo propio;
- X. Convocar a los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado a las reuniones de trabajo que considere necesarias para la atención adecuada de las funciones encomendadas; y
- XI. Realizar las actividades necesarias para cumplimiento de las atribuciones inherentes a la Auditoría Superior del Estado, ejerciendo las facultades que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Ley de Fiscalización, los acuerdos de Colaboración y Coordinación que celebre la Legislatura del Estado y la propia Auditoría Superior del Estado con otros órganos de fiscalización, y las demás disposiciones legales que le otorguen facultades.

**ARTÍCULO 8.-** El Secretario Particular y el Secretario Técnico para el despacho de los asuntos que les asigne el Auditor Superior del Estado contarán con el personal administrativo que de acuerdo con el presupuesto aprobado e instrucciones del Titular de la Entidad de Fiscalización se considere necesario.

El Secretario Particular auxiliará al Auditor Superior del Estado en el desahogo de su agenda y en el turno y distribución de la correspondencia oficial, así como en la administración de los espacios del despacho del Auditor Superior del Estado, programando las actividades en las que deba ser utilizada la Sala de Juntas de dicho despacho.

**ARTÍCULO 9.-** A efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, la Auditoría Superior del Estado contará con una Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública, que estará a cargo de un coordinador y dependerá del Secretario Técnico.

**ARTÍCULO 10.-** La Secretaría Técnica estará a cargo de un Secretario quien auxiliará al Auditor Superior del Estado en las tareas que se señalan a continuación en forma enunciativa más no limitativa:

- I. Elaborar y actualizar los formatos que sean necesarios para que la actuación de las áreas operativas se ajusten a derecho, para lo cual se





auxiliará en el área normativa de la Unidad de Asuntos Jurídicos;

- II. Analizar las modificaciones de Ley que le sean dados a conocer por la Unidad de Asuntos Jurídicos y realizar las adecuaciones que por dichas modificaciones se requieran en los documentos y formatos que expidan las áreas operativas y sean utilizados en el desarrollo de los actos de fiscalización. Para lo cual deberá notificar a las áreas operativas las modificaciones realizadas y las fechas a partir de las cuales dichos formatos tendrán vigencia de aplicación;
- III. Auxiliar al Auditor Superior del Estado en la programación, estructuración, capacitación y desahogo de los Procesos de Entrega-Recepción Municipales y del Gobierno del Estado;
- IV. Auxiliar al Auditor Superior del Estado en la elaboración y difusión de los criterios normativos que deban ser observados por las Entidades Fiscalizadas;
- V. Convocar a las Entidades Fiscalizadas a los cursos o reuniones en los que el titular de la Auditoría Superior del Estado, requiera dar comunicados, difundir procedimientos, difundir normas aplicables por las referidas entidades y, en general, cualquier reunión en la que se requiera la presencia de los funcionarios públicos de las Entidades Fiscalizadas;
- VI. Fungir como coordinador y secretario de actas en el Comité de Evaluación Operativa;
- VII. Auxiliar al Auditor Superior del Estado en las actividades que sean acordadas con la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y



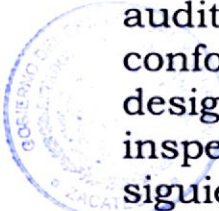
Control Gubernamental A.C. y remisión de la información que de esta sea solicitada a la Auditoría Superior del Estado;

- VIII. Elaborar el Programa Anual de Capacitación a Entidades Fiscalizadas, coordinándose con la Unidad General de Administración para la asignación de recursos en los eventos de capacitación que sean programados;
- IX. Proponer al Auditor Superior del Estado las adecuaciones y modificaciones de las disposiciones de ley, cuando en el desarrollo de sus funciones identifique deficiencias o necesidades de mejora que conlleven a eficientar los actos de fiscalización encomendados a la Auditoría Superior del Estado;
- X. Integrar y elaborar los reportes estadísticos de desempeño de las Administraciones Públicas Municipales en forma trianual, emitiendo para cada caso un informe comparativo entre las cifras al inicio y al final de la Administración y emitir una calificación del desempeño de la Administración evaluada, la cual se determinará en forma ponderada del porcentaje en el incremento de sus activos y pasivos o al decremento de los mismos; y
- XI. Las demás que le asigne el Auditor Superior del Estado para el mejor ejercicio de las facultades conferidas a la Auditoría Superior del Estado.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS AUDITORES ESPECIALES**

**ARTÍCULO 11.-** El Auditor Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones se auxiliará de Auditores Especiales, quienes en relación con las facultades conferidas en la Ley de





Fiscalización relativas a planear las actividades relacionadas con la revisión de las Cuentas Públicas, ordenará y realizará auditorías, visitas e inspecciones a las Entidades Fiscalizadas conforme a los programas aprobados por el Auditor Superior, y designará al personal encargado de practicar las visitas, inspecciones y auditorías, serán competentes para realizar las siguientes funciones generales, las que conforme a su naturaleza podrán ser ejercidas directamente por el Auditor Superior:

- I. Acordar con el Auditor Superior del Estado el despacho de los asuntos de su competencia, y dar cuenta de ellos, así como de los programas cuya coordinación se les hubiere asignado;
- II. Elaborar y proponer al Auditor Superior del Estado las auditorías que integrarán el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública, Informes de Avance de Gestión, Revisiones a Renglón Específico y de las Declaraciones de Situación Patrimonial Inicial, Anual y Final, que presenten los servidores públicos del Poder Legislativo, así como sus modificaciones;
- III. Coordinar la planeación, programación, calendarización, supervisión, control, evaluación y ejecución de los programas aprobados por el Auditor Superior del Estado; las actividades de las direcciones y unidades administrativas a su cargo, y la elaboración de información y documentación que sirva para la preparación de los Informes del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública y los Informes del Resultado de las revisiones a Informes de Avance de Gestión, Revisiones a Renglón Específico y de las Declaraciones de Situación Patrimonial Inicial, Anual y Final que presenten los servidores públicos del Poder Legislativo;



- IV. Solicitar a las instancias de control competentes, en el ámbito de sus atribuciones, copia de los informes y dictámenes de las auditorías por ellas practicadas o a través de despachos externos;
- V. Coordinar y supervisar las auditorías practicadas por las direcciones y otras unidades administrativas auditoras a su cargo, y mantener informado al Auditor Superior del Estado sobre el desarrollo de sus actividades;
- VI. Proponer la actualización del marco normativo general y de los criterios para la fiscalización de la Cuenta Pública, Informes de Avance de Gestión, Revisiones a Renglón Específico y de las Declaraciones de Situación Patrimonial Inicial, Anual y Final que presenten los servidores públicos del Poder Legislativo, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, así como de las demás reglas, lineamientos, directrices, estándares y cualquier otra disposición de carácter interno;
- VII. Supervisar las observaciones, recomendaciones y acciones a promover resultados de las auditorías a las Entidades Fiscalizadas, que formulen las Direcciones adscritas a la Auditoría Superior del Estado;
- VIII. Obtener durante el desarrollo de las auditorías copia de los documentos originales que tenga a la vista y certificarlas, cuando así se requiera, mediante cotejo con sus originales. Igualmente podrá expedir copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental, para ejercitar las acciones legales en el ámbito penal que procedan



como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión, auditorías o visitas que practiquen;



- IX. Solicitar la presencia de los representantes de las Entidades Fiscalizadas, en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar las reuniones en las que se les dé a conocer la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares y definitivas de las auditorías que se les practica, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización;
- X. Autorizar con su firma el dictamen que integre la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales en el ámbito penal y de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías que se practiquen;
- XI. Proponer al Auditor Superior del Estado el inicio de los procedimientos previstos en la Ley de Fiscalización, para el fincamiento de responsabilidades a quienes hayan incurrido en irregularidades, desviaciones o, en su caso, ocasionado daño o menoscabo al erario público estatal o municipal; auxiliándose para la tramitación del procedimiento, del personal de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- XII. Integrar y asistir al Comité de Evaluación de Resultados y proponer la solventación o no, de las irregularidades detectadas en el desarrollo de las auditorías cuando la entidad fiscalizada aporte la documentación legal comprobatoria suficiente que desvirtúe en forma total o parcial las irregularidades determinadas en las auditorías;
- XIII. Integrar y asistir a los Comités de Evaluación Operativa y al Comité de Resoluciones, acatando las

instrucciones que gire el Auditor Superior del Estado para el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos que se establezcan en los mismos;



H. LEGISLATIVA  
DEL ESTADO

XIV. Desempeñar las comisiones que el Auditor Superior del Estado les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

XV. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad en la Auditoría Superior del Estado;

XVI. Promover y dar seguimiento a la imposición de las sanciones que procedan al personal subordinado a su cargo, cuando incurran en responsabilidades administrativas en el desempeño de sus funciones;

XVII. Coordinarse con las áreas integrantes de la Auditoría Superior del Estado, a fin de que el personal interdisciplinario lleve a cabo acciones conjuntas en la revisión de las Cuentas Públicas, de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como de todas aquellas actividades de fiscalización que se considere necesario;

XVIII. Proponer al Auditor Superior del Estado, los proyectos de convenios que consideren necesarios, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización de los recursos públicos;

XIX. Proponer, las modificaciones a los principios, postulados, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad, así como las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública y todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;





H. LEGISL. **XXII**  
DEL ESTADO

XX. Resolver en apoyo al Auditor Superior del Estado las consultas que las Entidades Fiscalizadas realicen a la Auditoría Superior del Estado relacionadas con las disposiciones legales aplicables, la administración de los recursos públicos y el cumplimiento de sus obligaciones que le sean remitidas por el Auditor Superior del Estado para su atención.

Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las atribuciones propias o adquiridas por delegación o suplencia; y

XXII. Realizar las actividades necesarias para cumplimiento de las atribuciones inherentes a la Auditoría Superior del Estado, ejerciendo las facultades que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Ley de Fiscalización, los acuerdos de Colaboración y Coordinación que celebre la Legislatura del Estado y la propia Auditoría Superior del Estado con otros órganos de fiscalización, y las demás disposiciones legales que le otorguen facultades, o les sean asignadas por el Auditor Superior.

Los Auditores Especiales para el despacho de los asuntos de su competencia, serán auxiliados por los Jefes de Unidad, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Auditores Financieros, Auditores de Obra Pública, Supervisores, Abogados, Notificadores, así como por el personal que se requiera para satisfacer las funciones que en materia de su competencia se le encomienden.

**ARTÍCULO 12.-** Como parte de la organización interna de la Auditoría Superior del Estado a efecto de distribuir las cargas de trabajo compete a los Auditores Especiales realizar las siguientes funciones:

- I. La revisión de los Informes del Resultado y su entrega a la Legislatura relativos a los Municipios a los que corresponda número non, de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Local, estarán a cargo del Auditor Especial “A”;
- II. La revisión de los Informes del Resultado y su entrega a la Legislatura relativos a los Municipios a los que corresponda número par de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Local, estarán a cargo del Auditor Especial “B”; y
- III. La revisión de los Informes del Resultado y su entrega a la Legislatura correspondientes a Gobierno del Estado estarán a cargo del Auditor Especial “B”.

Lo anterior, sin detrimento de que para el desempeño de las actividades encomendadas a la Auditoría Superior del Estado, ambos Auditores Especiales colaboren en forma conjunta para resolver los asuntos relacionados con los Municipios de su competencia.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS UNIDADES ADSCRITAS A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**

#### **SECCIÓN PRIMERA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**ARTÍCULO 13.-** La Unidad de Asuntos Jurídicos tendrá las facultades a que hace referencia la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Ley de Fiscalización y demás ordenamientos legales aplicables en la materia de su competencia.



**ARTÍCULO 14.-** Para el buen funcionamiento y ejercicio de sus atribuciones, la Unidad de Asuntos Jurídicos contará con un Jefe de Unidad, quien tendrá la responsabilidad de dirigir y supervisar las actividades inherentes a su cargo, quien será auxiliado para el desempeño de su encargo por un Subdirector de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los Jefes de Departamento de Control y Seguimiento de Observaciones, de lo Contencioso Administrativo, de Responsabilidades, de Situación Patrimonial y de Normatividad, por Abogados, Supervisores y Notificadores, así como por el personal que se requiera para satisfacer las funciones que en materia de su competencia se le encomienden.

**ARTÍCULO 15.-** Compete al Subdirector de la Unidad de Asuntos Jurídicos, vigilar, supervisar, coordinar y validar todas las actividades realizadas por los distintos Jefes de Departamento adscritos a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para la debida atención de los asuntos de su competencia, previo acuerdo con el Jefe de la Unidad, promoviendo la colaboración del personal adscrito a la misma con el resto de los servidores públicos que integran la Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO 16.-** En relación con las atribuciones conferidas a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado contenidas en la Ley de Fiscalización, de asesorar en materia jurídica al Auditor Superior del Estado y a los Auditores Especiales, así como actuar como su órgano de consulta, la Unidad de Asuntos Jurídicos por conducto de su Titular con apoyo del Jefe de Departamento de Normatividad, será competente para realizar las siguientes funciones:

- I. Actuar como órgano de consulta del Auditor Superior del Estado, de los Auditores Especiales, de la Unidad General de Administración, y de las Direcciones adscritas a la Auditoría Superior del Estado, fijando la interpretación jurídica que en el ámbito de la Auditoría Superior del Estado deba darse a la legislación vigente;



- II. Mantener actualizado y sistematizar el marco jurídico relacionado con la fiscalización, constituido por Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Convenios y demás disposiciones que expidan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, el cual se pondrá a disposición permanente del personal de la Auditoría Superior del Estado mediante los mecanismos que establezca el Auditor Superior del Estado;
- III. Elaborar, analizar y opinar sobre proyectos de leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas en las materias relacionadas con las funciones de la Auditoría Superior del Estado;
- IV. Someter a la consideración del Auditor Superior del Estado, los acuerdos de reformas y adiciones al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, a los Manuales, Circulares y demás normatividad aplicable a la Auditoría Superior del Estado;
- V. Someter a la consideración del Auditor Superior del Estado los acuerdos de delegación de sus atribuciones a servidores públicos subalternos;
- VI. Recibir, registrar y analizar las copias certificadas de las actas de cabildo que los Municipios presenten ante la Auditoría Superior del Estado, elaborar el resumen de los acuerdos y hechos contenidos en las mismas que puedan causar un perjuicio, daño o ambos al erario público, o bien, que por sí mismos sean contrarios a derecho, y remitir el resumen a las Direcciones de Fiscalización correspondientes, a efecto de que realicen las observaciones procedentes dentro del proceso de la revisión de la cuenta pública de las Entidades Fiscalizadas, así como informar al Departamento de



Control y Seguimiento de Observaciones el estado que guarda la presentación de las mismas para que se requiera a las autoridades municipales que no cumplan con esta obligación y en su caso se apliquen las medidas de apremio correspondientes;

- VII. Asesorar y emitir lineamientos para el levantamiento de actas administrativas y circunstanciadas;
- VIII. Revisar los convenios y contratos que se suscriban por parte de la Auditoría Superior del Estado emitiendo los comentarios, opiniones, observaciones y propuestas que considere convenientes, previa solicitud del área responsable;
- IX. Revisar la fundamentación y motivación sobre la emisión de los informes técnicos que la Auditoría Superior del Estado emita de la revisión de las Cuentas Públicas, previa solicitud del área responsable;
- X. Resolver en apoyo al Auditor Superior las consultas que las Entidades Fiscalizadas realicen a la Auditoría Superior del Estado relacionadas con las disposiciones legales aplicables, la administración de los recursos públicos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Si por las características de la consulta es necesario solicitar la opinión del personal Directivo de la Auditoría Superior del Estado, el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos lo informará al Auditor Superior del Estado a efecto de que gire las instrucciones que considere necesarias para que se emita la respuesta a las consultas en tiempo y forma;



- XI. Auxiliar a la Secretaría Técnica en la elaboración y actualización de los formatos que sean necesarios para que la actuación de las áreas operativas se ajusten a derecho;
- XII. Establecer y operar los controles necesarios para el adecuado registro de los asuntos en proceso en el Departamento, de tal forma que permitan el oportuno cumplimiento y seguimiento de las actividades que correspondan al proceso que se desarrolle; y
- XIII. Las demás que le asigne el Auditor Superior del Estado para el mejor ejercicio de las facultades conferidas a la Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO 17.-** En relación con la atribución otorgada en la Ley de Fiscalización a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, de ejercer las acciones judiciales, civiles y contencioso-administrativas en los juicios en los que la Auditoría Superior del Estado sea parte, contestar demandas, presentar pruebas y alegatos, y actuar en defensa de los intereses jurídicos de la propia Auditoría, dando el debido seguimiento a los procesos y juicios en que actúe, compete a la citada Unidad por conducto de su Titular con apoyo del Jefe de Departamento de lo Contencioso Administrativo realizar las siguientes funciones:

- I. Elaborar los documentos para el ejercicio de acciones legales e intervenir con la representación de la Auditoría Superior del Estado, del Auditor Superior del Estado o de los Auditores Especiales, en los juicios administrativos, civiles, mercantiles, penales, laborales y de cualquier otra materia en los que por el desempeño de su encargo, sean parte, o tengan interés jurídico;



- II. Representar a la Auditoría Superior del Estado cuando ésta sea parte o tercero interesado, ante los Tribunales del Fuero Federal y Común. Para tal efecto, contestará demandas, presentará pruebas y alegatos, absolverá pliegos de posiciones, interpondrá recursos y en general dará trámite y seguimiento a los juicios, procedimientos y denuncias de hechos que se promuevan y que afecten los intereses de la Auditoría Superior del Estado;
- III. Elaborar los documentos para promover el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas cuando sea procedente en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y presentarlo para firma del servidor público competente;
- IV. Elaborar los documentos necesarios para que la Auditoría Superior del Estado presente denuncias y querellas penales en el caso de conductas que pudieran constituir ilícitos en contra de las Haciendas Públicas estatal y municipales o el patrimonio de las demás Entidades Fiscalizadas, así como para que promueva ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;
- V. Acompañar al Auditor Superior del Estado, a los Auditores Especiales, o a los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado a las comparecencias que correspondan a la Legislatura o a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas;



- VI. Elaborar en tiempo y forma, en los juicios de amparo, los informes previos y justificados que deba rendir la Auditoría Superior del Estado y aquellos en los que sus servidores públicos sean señalados como autoridades responsables; intervenir cuando la Auditoría Superior del Estado tenga el carácter de tercero perjudicado y, en general, formular todas las promociones que se refieran a dichos juicios;
- VII. Radicar, incoar y elaborar el proyecto de resolución de los recursos de Revocación que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por el Auditor Superior del Estado;
- VIII. Verificar el otorgamiento de las cauciones o garantías cuando se solicite la suspensión del acto reclamado dentro del recurso de revocación, de modo que éstas se ajusten a los criterios señalados para determinar los montos y tiempos en términos de la legislación fiscal, atendiendo lo previsto en la Ley de Fiscalización;
- IX. Atender las demandas de nulidad, elaborando dentro del término legal contestación a las mismas, recabando la firma del Auditor Superior del Estado y presentarla ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios, así como representar y dar seguimiento al procedimiento respectivo;
- X. Realizar todas aquellas actividades necesarias para proteger los intereses de la Auditoría Superior del Estado, respecto de cualquier otro procedimiento jurisdiccional, administrativo o de otro tipo;



- XI. Dar seguimiento a los Procedimientos de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas que sean solicitados por la Auditoría Superior del Estado a los órganos internos de control, así como a aquellos que deban tramitarse por la Legislatura, en términos de su Ley Orgánica, de la Ley de Fiscalización y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas;
- XII. Establecer y operar los controles necesarios para el adecuado registro de los asuntos en proceso en la Unidad, de tal forma que permitan el oportuno cumplimiento y seguimiento de las actividades que correspondan al proceso que se desarrolle; y
- XIII. Las demás que le asigne el Auditor Superior del Estado para el mejor ejercicio de las facultades conferidas a la Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO 18.-** Como parte de la organización interna de la Auditoría Superior del Estado, y en auxilio del Auditor Superior del Estado, compete a la Unidad de Asuntos Jurídicos por conducto de su Titular con apoyo del Jefe de Departamento de Control y Seguimiento de Observaciones realizar las siguientes funciones:

- I. Participar en lo conducente en la emisión de informes que se formulen, derivados de la revisión a las Cuentas Públicas, Informes de Avance de Gestión y Revisiones a Renglón Específico de las Entidades Fiscalizadas.

- II. Elaborar y presentar para su correspondiente autorización mediante la firma del Auditor Superior del Estado, los Pliegos de Observaciones, Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo y Solicitud de Intervención del Órgano de Control Interno de las Entidades Fiscalizadas, Anexos y demás documentos tendientes para notificar las acciones promovidas, determinadas en los Informes del Resultado de la revisión de las Cuentas Públicas, una vez que estos han sido presentados a la Legislatura del Estado, así como aquellos que deriven de los actos de fiscalización ejecutados en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación u otros órganos de fiscalización;
  
- III. Recibir las cédulas de solventación autorizadas por el Comité de Evaluación de Resultados a efecto de elaborar y presentar en tiempo y forma a la Legislatura, los Informes Complementarios respectivos y con base en las mismas elaborar y notificar a las Entidades Fiscalizadas previa autorización y firma del Auditor Superior, los oficios mediante los cuales la Auditoría Superior del Estado emite su pronunciamiento sobre los resultados a la revisión de la Cuenta Pública derivados de la solventación presentada por las Entidades Fiscalizadas;

En el caso de actos de fiscalización ejecutados en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación u otros órganos de fiscalización, recibir las cédulas de solventación aprobadas por el Comité de Evaluación de Resultados a efecto de elaborar los Informes para que sean remitidos a la autoridad competente;





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- IV. Notificar a las Entidades Fiscalizadas, el contenido de los Informes, Cédulas de Solventación, Acuerdos, Autos, Resoluciones y demás documentos que emita la Auditoría Superior del Estado, derivados de las acciones promovidas determinadas en los Informes de Resultado, Informes Complementarios e Informes Especiales. En los casos en que lo dispongan las disposiciones legales vigentes, también deberán realizar la notificación a los servidores públicos interesados;
- V. Recibir y registrar la documentación enviada para solventación por las Entidades Fiscalizadas para enviarla al área auditora responsable de su revisión o al archivo general de concentración, caso en el cual lo informará al área auditora para que proceda a su recuperación y valoración;
- VI. Auxiliar a las Direcciones adscritas a la Auditoría Superior del Estado en la valoración de los documentos e informes prestados por las Entidades Fiscalizadas y presuntos responsables para la solventación de las observaciones que se hubieran notificado con motivo de la emisión de los Informes del Resultado;
- VII. Integrar y asistir al Comité de Evaluación de Resultados, y emitir su opinión respecto de la solventación o no, total o parcial de las irregularidades detectadas en el desarrollo de las auditorías cuando la entidad fiscalizada aporte la documentación que conforme a las disposiciones legales y normativas sea suficiente para desvirtuar las irregularidades resultado de las observaciones;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- VIII. Remitir a los departamentos de la Unidad de Asuntos Jurídicos correspondientes la información y documentación necesaria para que se dé inicio a los Procedimientos para el Fincamiento de las Responsabilidades Resarcitorias y Administrativas derivadas del proceso de solventación de observaciones;
- IX. Elaborar las promociones ante el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para el ejercicio de sus facultad de Comprobación Fiscal, y remitir a la Auditoría Superior de la Federación el informe que corresponda cuando con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas se conozcan que los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales no han sido aplicados a los fines que para cada Fondo se señale en la Ley de Coordinación Fiscal y en las reglas de los programas o convenios correspondientes, cuando se determine este tipo de acciones correctivas en los Informes del Resultado, Complementarios y Especiales;
- X. Enterar a la Legislatura y a la Unidad de Enlace de la Auditoría Superior del Estado sobre el registro de las acciones promovidas y su seguimiento, así como recibir de la Legislatura las notificaciones de que las Cuentas Públicas han sido leídas en el Pleno y notificarlo a la Unidad de Enlace para su publicación;
- XI. Realizar las actividades necesarias para imponer los medios de apremio en los casos establecidos en la Ley de Fiscalización, previa recepción de los antecedentes que reciba de las áreas que integran la Auditoría Superior del Estado;



- XII. Informar y someter a consideración y autorización del Auditor Superior del Estado, las solicitudes de condonación de las sanciones impuestas por la Auditoría Superior del Estado, así como elaborar la resolución correspondiente;
- XIII. Llevar el control y dar seguimiento a los medios de apremio emitidos por la Auditoría Superior del Estado;
- XIV. Elaborar oficio dirigido a la Legislatura en el que el Auditor Superior del Estado, comuniqué que ha sido validada la información y documentación que integra la Cuenta Pública presentada por las Entidades Fiscalizadas para que con el mismo se proceda a la entrega ante la propia Legislatura;
- XV. Establecer y operar los controles necesarios para el adecuado registro de los asuntos en proceso en el Departamento, de tal forma que permitan el oportuno cumplimiento y seguimiento de las actividades que correspondan al proceso que se desarrolle; y
- XVI. Las demás que le asigne el Auditor Superior del Estado para el mejor ejercicio de las facultades conferidas a la Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO 19.-** Como parte de la organización interna de la Auditoría Superior del Estado, y en auxilio del Auditor Superior del Estado y de los Auditores Especiales, compete a la Unidad de Asuntos Jurídicos por conducto de su Titular con apoyo del Jefe de Departamento de Responsabilidades, realizar las siguientes funciones:



- I. Atendiendo a los plazos y formas que previene la Ley de Fiscalización, radicar, instruir y sustanciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, para lo cual deberá programar la fecha de inicio para el desahogo de audiencias de ley, notificar el inicio del procedimiento citado, elaborar actas para el desahogo de las audiencias de ley, recibir, desahogar, valorar y analizar las pruebas ofrecidas por los presuntos responsables, solicitar los informes de autoridad ofrecidos por los presuntos responsables, así como obtener aquellas por las que se señale en el proceso que obran en poder de la Auditoría Superior del Estado.

Solicitar del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos la autorización del cierre de Instrucción del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y elaborar el acuerdo correspondiente;

- II. Elaborar el Acuerdo Delegatorio para Instruir Procedimientos y Habilitación de Actuarios Notificadores;
- III. Cerrada la instrucción, elaborar los proyectos de Resolución que contenga o no, Pliegos Definitivos de Responsabilidades que en uso de sus facultades deba emitir la Auditoría Superior del Estado, someterlos a la consideración del Comité de Resoluciones para su aprobación y notificarlos a los sujetos responsables en los términos que lo dispongan las disposiciones legales vigentes;
- IV. Proponer al Auditor Superior del Estado el no inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, en los casos en que





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

el asunto pueda tener un costo procesal superior al del monto observado teniendo como punto de referencia los asuntos cuyo monto sea inferior a 100 veces el salario mínimo general mensual vigente en el Estado;

- V. Dar seguimiento a las sanciones resarcitorias impuestas por la Auditoría Superior del Estado;
- VI. Establecer y operar los controles necesarios para el adecuado registro de los asuntos en proceso en el Departamento, de tal forma que permitan el oportuno cumplimiento y seguimiento de las actividades que correspondan al proceso que se desarrolle; y
- VII. Las demás que le asigne el Auditor Superior del Estado para el mejor ejercicio de las facultades conferidas a la Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO 20.-** Como parte de la organización interna de la Auditoría Superior del Estado, y en auxilio del Auditor Superior del Estado, compete a la Unidad de Asuntos Jurídicos por conducto de su Titular con apoyo del Jefe de Departamento de Situación Patrimonial, realizar las siguientes funciones:

- I. Recibir, registrar, revisar y resguardar las Declaraciones de Situación Patrimonial que deben presentar ante la Auditoría Superior del Estado, los servidores públicos obligados a ello en términos de la legislación aplicable;
- II. Sustanciar el procedimiento de fiscalización de las Declaraciones de Situación Patrimonial presentadas ante la Auditoría Superior del Estado, previo acuerdo y orden firmada por el Auditor Superior del Estado en los

términos y formas que previene la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- III. Promover las acciones administrativas y penales derivadas de la fiscalización a las Declaraciones de Situación Patrimonial, cuando existan irregularidades que presuman el incumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Requerir la presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y promover las medidas de apremio a que hace referencia la Ley de Fiscalización, por el incumplimiento a los requerimientos citados en la fracción anterior o por obstaculizar e impedir intencionalmente o por omisión, directa o indirectamente, el ejercicio de las atribuciones que establece la citada Ley de Fiscalización y las demás aplicables;
- V. Realizar las actividades necesarias para que el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos expida copias certificadas de los documentos que obren en expedientes o archivos a resguardo de la Auditoría Superior del Estado, a petición de parte interesada o cuando deban ser exhibidas ante las autoridades competentes;
- VI. Recibir, registrar y analizar los informes trimestrales que presentan los contralores municipales ante la Auditoría Superior del Estado, elaborar el resumen del resultado de sus revisiones, recomendaciones y observaciones formuladas que impliquen un daño, perjuicio o ambos al erario público, así como de



aquellos actos informados que por sí mismos sean contrarios a derecho, remitir el resumen a las direcciones de fiscalización a efecto de que realicen las observaciones procedentes dentro del proceso de la revisión de la cuenta pública de las Entidades Fiscalizadas, así como informar al Departamento de Control y Seguimiento de Observaciones el estado que guarda la presentación de los mismos para que se requiera a las autoridades municipales que no cumplan con esta obligación;

- VII. Establecer y operar los controles necesarios para el adecuado registro de los asuntos en proceso en el Departamento, de tal forma que permitan el oportuno cumplimiento y seguimiento de las actividades que correspondan al proceso que se desarrolle; y
- VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia les establezcan las disposiciones jurídicas aplicables o les encargue el Auditor Superior del Estado.

**ARTÍCULO 21.-** El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el Subdirector de la Unidad de Asuntos Jurídicos asignarán las funciones a los servidores públicos adscritos a la Unidad de Asuntos Jurídicos, quienes estarán obligados a brindar su colaboración para la debida y oportuna atención de las atribuciones a que se refiere este Capítulo.

El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos deberá integrar y asistir a los Comités de Evaluación Operativa y los Comités de Resoluciones acatando las instrucciones que gire el Auditor Superior del Estado para el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos que se establezcan en el mismo.

Para el cumplimiento de sus atribuciones el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, estará facultado para expedir copias certificadas de los documentos que obren en expedientes o archivos a resguardo de la Auditoría Superior del Estado, a petición de parte interesada o cuando deban ser exhibidas ante las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 22.-** La Unidad de Asuntos Jurídicos es un área auxiliar y colaborador directamente en el desarrollo de las atribuciones que se encuentran conferidas al Auditor Superior del Estado, no obstante la Unidad de Asuntos Jurídicos apoyará a cada uno de los Auditores Especiales en los asuntos que a la competencia de cada uno corresponda, atendiendo a la naturaleza del asunto y a la entidad fiscalizada.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 23.-** Conforme a la Ley de Fiscalización la Unidad General de Administración tiene dentro de sus atribuciones la de administrar los recursos financieros, humanos y materiales de la Auditoría Superior del Estado conforme a las disposiciones legales que la rijan y con las políticas y normas emitidas por el Auditor Superior del Estado, así como llevar el control de nóminas y movimientos del personal de la Auditoría Superior del Estado, por lo que para el adecuado ejercicio de las mismas corresponde a la Unidad General de Administración realizar las siguientes funciones:

- I. Conducir las relaciones laborales con el personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado y vigilar la aplicación de las Condiciones Generales del Servicio;
- II. Establecer con base en los lineamientos que determine el Auditor Superior del Estado, la normatividad interna para la selección, capacitación,



motivación y desarrollo del personal de la Auditoría Superior del Estado, incluyendo el de servicio social; así como para la contratación, asignación de sueldos y salarios;

- III. Efectuar los movimientos de personal propuestos por el Auditor Superior del Estado, previa autorización de la Comisión, en su caso, realizando los trámites administrativos inherentes a los mismos, manteniendo actualizada la plantilla de servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado;
- IV. Promover el otorgamiento de estímulos al personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado;
- V. Establecer el control de incidencias del personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado, observando las Condiciones Generales del Servicio;
- VI. Ejecutar las sanciones administrativas procedentes a que se haga acreedora el personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado, previo acuerdo expreso del Auditor Superior del Estado;
- VII. Efectuar el pago de las remuneraciones al personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado, dando cumplimiento a las obligaciones legales derivadas de la relación laboral;
- VIII. Elaborar las credenciales de identificación del personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado;
- IX. Establecer, los enlaces para la administración de las prestaciones y los servicios de carácter social, deportivo, educativo, cultural y recreativo a que tienen derecho los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado y sus beneficiarios;

X. Conocer de los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, que pudieren ser causa de responsabilidad administrativa, para en su caso, aplicar las sanciones que procedan; y



H. LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

XI. Las demás que le confieran la Ley de Fiscalización, otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables y las que le asigne el Auditor Superior del Estado.

**ARTÍCULO 24.-** La Unidad General de Administración de la Auditoría Superior del Estado para ejercer las atribuciones a que hace mención la Ley de Fiscalización, relativas a administrar los recursos financieros, humanos y materiales de la Auditoría Superior del Estado y adquirir los bienes y servicios, celebrar los contratos que permitan suministrar los recursos materiales que solicitan sus unidades administrativas para su debido funcionamiento, será competente para realizar las siguientes funciones:

- I. Llevar el control de insumos y consumibles de la Auditoría Superior del Estado;
- II. Realizar la adquisición de bienes, contratación de arrendamiento y prestación de servicios necesarios para el desarrollo de las actividades de la Auditoría Superior del Estado, para tal efecto se sujetará a lo dispuesto en el Acuerdo General de Creación del Comité de Compras de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas vigente y en las demás disposiciones que regulen el ejercicio del gasto público que le resulten aplicables;
- III. Administrar los servicios de conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles; el control de los arrendamientos que se celebren, así



como la adaptación o adecuación de las instalaciones que requieran las áreas de la Auditoría Superior del Estado;

- IV. Administrar, coordinar y, en su caso, prestar los servicios de intendencia, seguridad, correspondencia y archivo que requieran las áreas de la Auditoría Superior del Estado;
- V. Tramitar ante la autoridad que corresponda, la baja de cualquier activo o documentación de la Auditoría Superior del Estado, dejando constancia mediante actas administrativas;
- VI. Dar cumplimiento en el ámbito administrativo, a los acuerdos dictados por el Auditor Superior del Estado;
- VII. Integrar y asistir a los Comités de Evaluación Operativa acatando las instrucciones que gire el Auditor Superior del Estado para el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos que se establezcan en el mismo;
- VIII. Establecer y operar los controles necesarios para el adecuado registro de los asuntos en proceso en la Unidad General de Administración, de tal forma que permitan el oportuno cumplimiento y seguimiento de las actividades que correspondan al proceso que se desarrolle; y
- IX. Las demás que le confieran la Ley de Fiscalización, otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables y las que le asigne el Auditor Superior del Estado.

**ARTÍCULO 25.-** Como parte de la organización interna de la Auditoría Superior del Estado, y en auxilio del Auditor Superior del Estado, la citada entidad contará con una Oficialía de Partes adscrita a la Unidad General de Administración, a la cual le corresponde realizar las siguientes funciones:

- I. Acusar recibo de los escritos y demás documentación que se presente ante la Auditoría Superior del Estado, dando cuenta de los mismos a su superior jerárquico para su atención y trámite;
- II. Distribuir la documentación que ingrese a la Oficialía de Partes el mismo día que se reciba y darle el trato especial a la correspondencia con carácter de urgente para que sea atendida oportunamente;
- III. Registrar y clasificar la documentación que se presente ante la Auditoría Superior del Estado, para entregarla al despacho del Auditor Superior del Estado, en el cual se turnará y girará instrucciones para su atención;
- IV. Recibir la correspondencia que entregue el despacho del Auditor Superior con el turno e instrucciones correspondientes, para entregarla a sus destinatarios;
- V. Llevar el control y registro de los oficios y demás comunicaciones que emita la Auditoría Superior del Estado;
- VI. Garantizar que los documentos generados en la Auditoría Superior del Estado sean recibidos oportunamente y completos por sus destinatarios,



resguardando y promoviendo los intereses de la Auditoría Superior del Estado;



VII. Organizar y clasificar los archivos de la Unidad General de Administración;

VIII. Elaborar los informes y registros estadísticos de la documentación recibida que le sean encomendados; y

IX. Las demás que le confieran el presente Reglamento, otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables y las que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

**ARTÍCULO 26.-** Para el buen funcionamiento y ejercicio de sus atribuciones, la Unidad General de Administración contará con un Jefe de Unidad, quien será auxiliado para el desempeño de su encargo por los Jefes de Departamento de Recursos Humanos, Recursos Financieros, Recursos Materiales y Servicios, Informática y Capacitación, así como por el personal administrativo distribuido en el número de Departamentos que resulten necesarios, de acuerdo con el presupuesto aprobado.


### **SECCIÓN TERCERA DE LAS DIRECCIONES ADSCRITAS A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**ARTÍCULO 27.-** Para su adecuado funcionamiento la Auditoría Superior del Estado ejecutará los actos de fiscalización con el apoyo de las siguientes Direcciones:

- I. Dirección de Auditoría a Programas Federales;
- II. Dirección de Auditoría de Obra Pública;

III. Dirección de Auditoría Financiera a Municipios; y

IV. Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado de Zacatecas y Entidades.



Corresponderá a los titulares de las Direcciones integrantes de la Auditoría, además de lo dispuesto en otros artículos del presente Reglamento el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- A. Compete a la Dirección de Auditoría a Programas Federales, practicar la revisión financiera a la contabilidad y documentación comprobatoria original de los recursos de los ramos federales, asignados, transferidos o subsidiados a los Municipios del Estado de Zacatecas incluidos los Fondos III y IV del Ramo General 33, los aportados por terceros personas físicas o morales, y la concurrente entre ellos, así como la revisión a los programas estatales en los que se hubiera realizado la aportación o mezcla de recursos federales; queda comprendida dentro de la revisión la recepción, captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos citados, así como verificar la justificación y comprobación del gasto público realizada por los Municipios del Estado de Zacatecas.
- B. Es facultad de la Dirección de Auditoría a Obra Pública practicar la revisión documental y verificación física de las Obras Públicas ejecutadas con recursos públicos federales, estatales, municipales, los aportados por terceros personas físicas o morales, y la concurrente entre ellos, realizada por el Estado y Municipios de Zacatecas, así como por cualquier otra entidad fiscalizada.



De igual forma tendrá facultades para recibir, analizar y procesar los informes físicos financieros de las obras públicas programadas y ejecutadas por las Entidades Fiscalizadas; practicar la revisión del costo de las obras ejecutadas, la calidad de los materiales utilizados y de las obras terminadas, así como la evaluación de las mismas; emitir peritajes respecto de los inmuebles, procesos constructivos, maquinaria e insumos necesarios para la ejecución de las obras y sus precios o costos correspondientes; determinar el daño patrimonial ocasionado a las Entidades Públicas resultante de la comparación del precio o costo de obra o de conceptos determinado por la Dirección de Auditoría a Obra Pública y los presupuestados y/o pagados por las Entidades Fiscalizadas; llevar a cabo los estudios técnicos topográficos, volumétricos, de medición, de laboratorio y, en general, aplicar cualquier método de análisis que le permita verificar, supervisar, y comprobar las obras públicas ejecutadas y contratadas por las Entidades Fiscalizadas.

- C. Corresponde a la Dirección de Auditoría Financiera a Municipios llevar a cabo la revisión financiera a la contabilidad y documentación comprobatoria original de los recursos propios que hubieran recibido, captado, recaudado, administrado, custodiado, manejado, ejercido, y aplicado por los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Públicos Paramunicipales, así como verificar la justificación y comprobación del gasto corriente realizada por ellos con dichos recursos.

Como parte de los ingresos propios se consideran incluidos las participaciones federales, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras, donativos y legados, recursos obtenidos o tomados en préstamo, y, en general, cualquier otro recurso que sea recibido por los Municipios y Organismos Públicos Paramunicipales del Estado de



Zacatecas, que no sean fiscalizados por la Dirección de Auditoría a Programas Federales.



De igual forma, tendrá la facultad de recibir, analizar y procesar los registros contables de los Municipios y Organismos Públicos Paramunicipales del Estado de Zacatecas y solicitar las correcciones de los errores e irregularidades que sean detectados en los sistemas contables.

Esta Dirección será la competente para revisar como parte de la fiscalización de los Informes de Avance de Gestión, de la Cuenta Pública Municipal y de los informes presentados por los organismos paramunicipales, los Estados Financieros y las cuentas que los integran.

- D. Compete a la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado de Zacatecas y Entidades, efectuar la revisión financiera a la contabilidad y documentación comprobatoria original de los recursos públicos federales y estatales, y la concurrencia entre ellos, que hubieran recibido, captado, recaudado, administrado, custodiado, manejado, ejercido y aplicado por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, Organismos Públicos Descentralizados y cualquier otra entidad fiscalizada distinta a Municipios y Organismos Paramunicipales, así como verificar la justificación y comprobación del gasto público realizada por ellos.

Las Direcciones dependientes de la Auditoría Superior del Estado deberán coadyuvar en el ámbito de su competencia en la fiscalización a los recursos federales conforme a los programas y convenios celebrados entre ésta y la Auditoría Superior de la Federación.



**ARTÍCULO 28.-** Las Direcciones adscritas a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, estarán a cargo de un Director a quien le corresponderá realizar las siguientes funciones:



- I. Planear y programar anualmente las actividades correspondientes a la Dirección a su cargo y someterlas a la consideración de su superior jerárquico;
- II. Acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;
- III. Elaborar los anteproyectos de manuales e instructivos en que se establezcan las políticas, normas, métodos y procedimientos a los que deba someterse la Dirección respectiva;
- IV. Formular los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que les sean requeridos por su superior jerárquico;
- V. Auxiliar a la Unidad de Asuntos Jurídicos, Unidad General de Administración, y demás Direcciones, cuando por instrucciones del Auditor Superior del Estado sea necesario proporcionar asesoría, capacitación y orientación a los servidores públicos estatales y municipales que la requieran respecto de las actividades inherentes a la Dirección a su cargo;
- VI. Proporcionar, conforme a sus funciones y de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia, la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que les requieran otras áreas de la Auditoría Superior del Estado;
- VII. Participar en el análisis de la Cuenta Pública, de los Informes de Avance de Gestión Financiera, de los

Informes Especiales rendidos para la programación de Revisiones a Renglón Específico y de las Declaraciones de Situación Patrimonial Inicial, Anual y Final que presenten los servidores públicos del Poder Legislativo;

- VIII. Informar a las Entidades Fiscalizadas la información y documentación faltante motivo de la no recepción de la Cuenta Pública.
- IX. Planear las actividades relacionadas con la fiscalización de la Cuenta Pública, Informes de Avance de Gestión, Revisiones a Renglón Específico y de las Declaraciones de Situación Patrimonial Inicial, Anual y Final que presenten los servidores públicos del Poder Legislativo y elaborar los insumos para la preparación de los Informes del Resultado, del Informe Complementario e Informes Especiales y verificar su cumplimiento;
- X. Colaborar y supervisar la elaboración del Informe del Resultado, de los Informes Complementarios, Especiales y demás documentación relacionada con los actos de fiscalización a su cargo, en la forma que determine su superior jerárquico;
- XI. Desempeñar las comisiones y, en su caso, participar en las auditorías que determine su superior jerárquico, así como mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades;
- XII. Supervisar la aplicación de los mecanismos de control y evaluación en las diferentes etapas de las revisiones en las que participe para el mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional del área a su cargo;
- XIII. Proponer los programas y cursos de formación, capacitación para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tengan adscrito, así como evaluar su



desempeño conforme a las políticas y procedimientos establecidos en la Auditoría Superior del Estado;

- XIV. Proponer a su superior jerárquico las auditorías que se integrarán al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública, de los Informes de Avance de Gestión, Revisiones a Renglón Específico y de las Declaraciones de Situación Patrimonial Inicial, Anual y Final que presenten los servidores públicos del Poder Legislativo, el personal que deba intervenir en ellas y, en su caso, comunicarle los cambios que se efectúen al respecto; así como proponer la contratación de despachos o profesionales independientes habilitados para la práctica de auditorías o en apoyo a trabajos específicos, en términos de la Ley de Fiscalización;
- XV. Solicitar y obtener toda la información y documentación que se requiera a las Entidades Fiscalizadas, servidores públicos y a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, que sea necesaria para el desarrollo de las auditorías, así como en la etapa de seguimiento para la atención de las recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización;
- XVI. Solicitar y obtener la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligados a mantener la misma reserva o secrecía en términos de la legislación aplicable;

- XVII. Practicar auditorías, visitas e inspecciones a los Poderes del Estado, de los Municipios y sus entes públicos paraestatales y paramunicipales, solicitando información y documentación durante el desarrollo de las mismas para ser revisada en las instalaciones de las propias Entidades Fiscalizadas o en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado, a fin de comprobar que los recursos públicos ejercidos y/o asignados por las Entidades Fiscalizadas fueron administrados, ejercidos y comprobados bajo las disposiciones legales aplicables, cumpliendo con los principios de eficacia, eficiencia y economía, contribuyendo a la transparencia y rendición de cuentas;
- XVIII. Solicitar a las instancias de control competentes, en el ámbito de sus funciones, copia de los informes y dictámenes de las auditorías por ellas practicadas o a través de despachos externos;
- XIX. Establecer comunicación con las Entidades Fiscalizadas para facilitar la práctica de las auditorías a su cargo, de acuerdo con las normas que al respecto dicte el Auditor Superior del Estado;
- XX. Realizar las revisiones a los recursos federales solicitadas por la Auditoría Superior de la Federación, como resultado del convenio de coordinación y colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Zacatecas, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado;
- XXI. Requerir a terceros que hubieran contratado con las Entidades Fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal, la información relacionada con dichos actos, que comprueben la celebración de la operación;



- XXII. Requerir a los terceros entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la información y documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública, de los Informes de Avance de Gestión, de las Revisiones a Renglón Específico y de las Declaraciones de Situación Patrimonial Inicial, Anual y Final que presenten los servidores públicos del Poder Legislativo;
- XXIII. Efectuar visitas domiciliarias a particulares, personas físicas o morales, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos para verificar los actos ejecutados por las Entidades Fiscalizadas y obtener los elementos probatorios de dichos actos; así como designar al personal encargado de practicarlas;
- XXIV. Designar a los auditores encargados de practicar las auditorías a su cargo y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización;
- XXV. Investigar en el ámbito de su competencia los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita, derivadas de la fiscalización a la Cuenta Pública, a los Informes de Avance de Gestión, a las Revisiones a Renglón Específico y a las Declaraciones de Situación Patrimonial Inicial, Anual y Final que presenten los servidores públicos del Poder Legislativo y emitir el Dictamen Técnico en los casos que correspondan;
- XXVI. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico las observaciones, recomendaciones y



acciones promovidas que, en el ámbito de su competencia, se deban formular a las Entidades Fiscalizadas;

- XXVII. Levantar un acta a las Entidades Fiscalizadas, en las que se les dé a conocer la parte que les corresponda de los resultados de la fiscalización a las Cuentas Públicas y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practiquen, debiendo informar a los representantes de dichas entidades el carácter reservado de la información que corresponda;
- XXVIII. Coordinarse y citar a los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas para levantar las actas que procedan con motivo de las revisiones, visitas e inspecciones practicadas por la Auditoría Superior del Estado;
- XXIX. Valorar los documentos presentados por las Entidades Fiscalizadas para solventar las observaciones derivadas de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior del Estado;
- XXX. Integrar, asistir y someter al Comité de Evaluación de Resultados la solventación o no, parcial o total de las irregularidades detectadas en el desarrollo de las auditorías cuando la entidad fiscalizada aporte la documentación legal comprobatoria suficiente que desvirtúe en forma total o parcial las irregularidades resultado de las auditorías practicadas;
- XXXI. Obtener durante el desarrollo de las auditorías a su cargo, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, Informes de Avance de Gestión, Revisiones a Renglón Específico y de las Declaraciones de Situación Patrimonial Inicial, Anual y Final que presenten los servidores públicos del Poder Legislativo, copia de los documentos originales que





II. LEGISLATIVA  
DEL ESTADO

tenga a la vista y certificarlas, cuando así se requiera, mediante cotejo con sus originales. Igualmente podrá expedir copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;

- XXXII. Supervisar y autorizar los informes derivados de los actos de fiscalización a su cargo;
- XXXIII. Recabar, integrar y presentar a la Unidad de Asuntos Jurídicos los documentos probatorios necesarios que se soliciten para promover, presentar, instruir, incoar y denunciar las diversas acciones determinadas y derivadas del proceso de fiscalización;
- XXXIV. Dar seguimiento a las recomendaciones y acciones promovidas que se formulen con motivo de las revisiones que practique la Auditoría Superior del Estado;
- XXXV. Turnar los antecedentes para que la Unidad de Asuntos Jurídicos imponga las medidas de apremio a los servidores públicos, a los particulares y a los terceros que no atiendan sus requerimientos de información y documentación con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública, Informes de Avance de Gestión, Revisiones a Renglón Específico y de las Declaraciones de Situación Patrimonial Inicial, Anual y Final que presenten los servidores públicos del Poder Legislativo;
- XXXVI. Detectar deficiencias de los Poderes del Estado, de los Municipios y sus entes públicos paraestatales y paramunicipales, que impidan su debido funcionamiento, evaluando su control interno e informar de las irregularidades que detecte a su superior jerárquico;

XXXVII. Levantar las actas circunstanciadas que procedan;

XXXVIII. Participar en la Entrega Recepción de las Administraciones Municipales, por conclusión del período o por sustitución de servidores públicos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes e instrucciones que gire el Auditor Superior del Estado de Zacatecas;



N. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

XXXIX. Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico la documentación y evidencias necesarias para la presentación de las denuncias o querellas penales sobre hechos que afecten el patrimonio de la Auditoría Superior del Estado o en las que tenga interés jurídico;

XL. Practicar auditorías sobre el desempeño para evaluar en las Entidades Fiscalizadas: la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad de los bienes y servicios, comprobando el impacto o beneficio de las políticas públicas y valorar el grado de satisfacción de la sociedad;

XLI. Realizar auditorías con el propósito de revisar en forma sistemática, organizada y objetiva, los programas gubernamentales, proyectos especiales, políticas sectoriales o regionales, estrategias empresariales del sector público estatal, así como el funcionamiento de las Entidades Fiscalizadas;

XLII. Revisar que se cumplieron los objetivos y metas contenidos en los programas, verificando la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez de los recursos erogados;

XLIII. Promover que la rendición de cuentas por parte de las Entidades Fiscalizadas, incluya indicadores estratégicos y de gestión que permitan evaluar los resultados de la acción gubernamental, así como



constatar la administración responsable, productiva y transparente de los recursos y de los servicios públicos que se prestan;

- XLIV. Planear y vigilar que en las auditorías y revisiones se evidencie que el impacto de los programas, proyectos, políticas y acciones gubernamentales corresponda a lo planeado y que cumplieron con las expectativas previstas en términos de costo-beneficio para la sociedad;
- XLV. Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas estatales y municipales en las Entidades Fiscalizadas conforme a los indicadores estratégicos y de gestión aprobados en los presupuestos considerando los planes operativos anuales, regionales, sectoriales y especiales;
- XLVI. Verificar el cumplimiento de la legislación y normatividad vigente, por parte de las Entidades Fiscalizadas;
- XLVII. Verificar que los planes, programas y acciones de las Entidades Fiscalizadas coincidan con sus leyes de ingresos y presupuesto de egresos;
- XLVIII. Aplicar las técnicas de auditoría que le permitan medir el impacto social de la gestión pública y el ejercicio programático presupuestal;
- XLIX. Evaluar en las Entidades Fiscalizadas los indicadores de desempeño existentes y la pertinencia de los sistemas de control, así como la eficiencia individual de los servidores públicos a quienes corresponde la aplicación de los programas;
- L. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, en específico las relativas a la práctica de auditorías



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

para evaluar el desempeño de las Entidades Fiscalizadas previstas en la Ley de Fiscalización y otorgadas al Auditor Superior del Estado en este rubro;

- LI. Suplir a los Auditores Especiales en sus ausencias, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento;
- LII. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad en la Auditoría Superior del Estado;
- LIII. Notificar los actos y documentos que atendiendo a sus atribuciones sean emitidos por el Auditor Superior del Estado y los Auditores Especiales;
- LIV. Integrar y asistir a los Comités de Evaluación Operativa, acatando las instrucciones que gire el Auditor Superior del Estado para el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos que se establezcan en el mismo;
- LV. Establecer y operar los controles necesarios para el adecuado registro de los asuntos en proceso en la Dirección, de tal forma que permitan el oportuno cumplimiento y seguimiento de las actividades que correspondan al proceso que se desarrolle; y
- LVI. Las demás que en el ámbito de sus respectivas competencias les otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que les confieran o encomienden sus superiores jerárquicos.

**ARTÍCULO 29.-** A efecto de realizar en forma eficiente y oportuna las actividades asignadas a cada una de las Direcciones adscritas a la Auditoría Superior del Estado para



efectos operativos estarán a cargo de los Auditores Especiales, conforme a lo siguiente:

La Dirección de Auditoría a Programas Federales, estará a cargo del Auditor Especial "A".

Asimismo, la Unidad de Asuntos Jurídicos, en lo relativo al cumplimiento de plazos, celebración de audiencias de ley, notificación en tiempo y forma de Informes del Resultado, Complementarios, Especiales, demás informes y contestaciones que deban ser atendidas por la Unidad de Asuntos Jurídicos en un término de Ley, así como las notificaciones que se deban realizar a Entidades Fiscalizadas y presuntos responsables serán coordinados y supervisados por el Auditor Especial "A".

La Dirección de Auditoría de Obra Pública, la Dirección de Auditoría Financiera a Municipios y la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado de Zacatecas y Entidades, a cargo del Auditor Especial "B".

**ARTÍCULO 30.-** Las atribuciones otorgadas a las Direcciones adscritas a la Auditoría Superior del Estado serán ejercidas por el Director, quien será auxiliado para el desempeño de su encargo por el personal adscrito a su Unidad, distribuido en las Subdirecciones y Departamentos siguientes:

La Dirección de Dirección de Auditoría a Programas Federales, contará con una Subdirección de Auditoría a Programas Federales y Departamentos de Auditoría Financiera a Municipios.

La Dirección de Auditoría de Obra Pública contará con una Subdirección de Auditoría a Obra Pública y con Departamentos de Auditoría a Obra Pública a Municipios y un Departamento de Auditoría a Obra Pública Gobierno del Estado de Zacatecas.

La Dirección de Auditoría Financiera a Municipios, contará con una Subdirección de Auditoría Financiera a Municipios,

Departamentos de Auditoría Financiera a Municipios, y un Departamentos de Análisis Financiero y Presupuestal.



La Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado de Zacatecas y Entidades, contará con una Subdirección de Auditoría a Gobierno del Estado de Zacatecas y Entidades, y Departamentos de Auditoría Financiera a Gobierno del Estado de Zacatecas y Entidades.

Cada una de las Direcciones contará con un Director, las Subdirecciones estará a cargo de un Subdirector de Auditoría y los Departamentos a cargo de un Jefe de Departamento de Auditoría a los que se adscribirán los Auditores Financieros y Auditores de Obra Pública, así como por el personal que se requiera para satisfacer las funciones que en materia de su competencia se le encomienden conforme con el presupuesto aprobado.

**ARTÍCULO 31.-** La Auditoría Superior del Estado contará con un Departamentos de Análisis Financiero y Presupuestal, que dependerá de la Dirección de Auditoría Financiera a Municipios y le corresponde realizar las siguientes funciones:

- I. Coordinar la planeación y programación de las actividades de las respectivas Direcciones y someter a consideración del Auditor Superior del Estado y de los Auditores Especiales los Programas Anuales de Actividades, y en su caso, las adecuaciones y modificaciones a dichos programas;
- II. Recibir, revisar, registrar, analizar custodiar y llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los informes mensuales, contable financieros, de obra pública y de aportaciones federales, anual de cuenta pública que presentan los Ayuntamientos, así como los informes especiales relacionados con las Revisiones a Renglón Específico;





- III. Recibir, registrar, analizar y resumir el contenido de los Informes que presenten los Contralores Municipales en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, y turnar a las Direcciones el resumen correspondiente para su consideración dentro de la Fiscalización de las Cuentas Públicas, Informes de Avance de Gestión y Revisiones a Renglón Específico;
- IV. Recibir, revisar, registrar, analizar y distribuir a las áreas fiscalizadoras la documentación que integre la Cuenta Pública presentada por las Entidades Fiscalizadas en términos de lo dispuesto en la Ley de Fiscalización, así como la contenida en los Informes de Avance de Gestión e Informes Especiales, evaluando la información programática presupuestal a fin de establecer su congruencia con los Planes y Programas aplicables;
- V. Recibir, registrar y revisar los Planes Trienales de Desarrollo y Programas Operativos Anuales que remitan las Entidades Fiscalizadas;
- VI. Recibir, registrar y revisar los planes y programas anuales de inversión en obras y servicios públicos de los Municipios;
- VII. Analizar la información financiera y presupuestal que presenten las Entidades Fiscalizadas, a fin de evaluar los resultados de la gestión financiera, administrativa y programática-presupuestal;
- VIII. Diseñar y proponer al Auditor los modelos de formatos en los informes a presentar por el Municipio tanto mensuales como trimestrales, así como de Cuenta Pública;
- IX. Proponer al Auditor, la solicitud de información y documentación complementaria, que se considere

necesaria, para el ejercicio de facultades de la Auditoría Superior del Estado;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- X. Convocar a los Directores de área para acordar las entidades a fiscalizar y tiempos en los que se practicarán las auditorías para dar cumplimiento a la Programación de Auditorías a Municipios y de Auditorías a Gobierno del Estado;
- XI. Recabar y elaborar los informes mensuales, trimestrales, semestrales o anuales sobre el avance de las auditorías del Programa Anual Operativo al interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, que sean solicitados por el Auditor Superior del Estado;
- XII. Proporcionar al Auditor Superior del Estado, a los Auditores Especiales y a las Direcciones adscritas a la Auditoría Superior del Estado la documentación e información con su análisis correspondiente relacionado con los actos de fiscalización a practicar con la finalidad de orientar el proceso de fiscalización a su mejor resultado;
- XIII. Proponer la programación de las auditorías a realizar con el propósito de verificar la observancia de la legislación correspondiente y la aplicación de la normativa de la Auditoría Superior del Estado;
- XIV. Recibir, registrar, analizar, resumir y distribuir los demás informes que sean presentados a la Auditoría Superior del Estado por disposición legal o a requerimiento de esta autoridad por los entes a fiscalizar;
- XV. Promover, asesorar y apoyar a los Municipios y Organismos Públicos Paramunicipales en la





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

integración y utilización de los sistemas de armonización contable, en apego a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y disposiciones que emanen del Consejo Nacional de Armonización Contable; y

- XVI. Las demás que en el ámbito de su competencia les otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y les encargen su superior jerárquico.

**ARTÍCULO 32.-** Corresponde a los Subdirectores de Auditoría, Jefes de Departamento de Auditoría, Auditores Financieros, Auditores de Obra Pública, Supervisores, Abogados, Notificadores, y demás servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado efectuar las siguientes funciones generales:

- I. Realizar las auditorías y visitas domiciliarias para las cuales sean comisionados, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables, y ser el representante de la Auditoría Superior del Estado en lo concerniente a la comisión conferida;
- II. Ejecutar los actos de fiscalización para los que sean comisionados conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Fiscalización y los Manuales que para el efecto expida el Auditor Superior del Estado en el uso de sus atribuciones;
- III. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad y emitir el Dictamen Técnico que, en su caso, proceda;
- IV. Revisar y evaluar la información y documentación que se les proporcione en la práctica de las auditorías y visitas domiciliarias;
- V. Recabar y elaborar los papeles de trabajo correspondientes a cada auditoría;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- VI. Elaborar las cédulas de observaciones y proponer las acciones necesarias para su atención, que se deriven de la práctica de las auditorías y visitas domiciliarias en las que participen;
- VII. Elaborar el Proyecto de Informe de Resultados derivados de los actos de fiscalización en los que participen;
- VIII. Integrar, organizar, clasificar, archivar y salvaguardar, de acuerdo a las disposiciones aplicables, los expedientes de las auditorías en las que participen, con los papeles de trabajo, cédulas de observaciones y la documentación que se derive de las mismas;
- IX. Verificar el cumplimiento de parte de la entidad fiscalizada del marco legal y normativo de la auditoría;
- X. Requerir a las Entidades Fiscalizadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información y documentación que sea necesaria para realizar las auditorías en las que se encuentren comisionados;
- XI. Obtener durante el desarrollo de las auditorías a su cargo, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, Informes de Avance de Gestión, Revisiones a Renglón Específico y de las Declaraciones de Situación Patrimonial Inicial, Anual y Final que presenten los servidores públicos del Poder Legislativo, copia de los documentos originales que tenga a la vista y certificarlas, cuando así se requiera, mediante cotejo con sus originales;
- XII. Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico, la documentación probatoria necesaria para ejercitar las acciones legales que procedan como



resultado de las irregularidades que se detecten de las auditorías que practiquen, la cual cuando así se requiera, deberá ser certificada por la entidad fiscalizada;

- XIII. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico, los proyectos de pliegos de observaciones e integrar los expedientes técnicos respectivos para tal fin;
- XIV. Dar seguimiento a las recomendaciones y acciones promovidas para su atención derivada de las auditorías en que participaron y promover su atención y desahogo;
- XV. Realizar el análisis de los documentos e información aportada por las Entidades Fiscalizadas para la solventación de sus observaciones y elaborar las cédulas de solventación o de no solventación sometiendo el resultado de la valoración a la aprobación del Comité de Evaluación de Resultados;
- XVI. Integrar, asistir y participar activamente en el Comité de Evaluación de Resultados cuando sean requeridos, explicando el análisis realizado para determinar la procedencia o improcedencia de las observaciones;
- XVII. Resguardar los bienes que con motivo de su encargo o comisión le sean asignados por la Auditoría Superior del Estado;
- XVIII. Acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;
- XIX. Notificar las ordenes de auditoría, requerimientos, pliegos de observaciones, resoluciones y en general los documentos emitidos por la Auditoría Superior del Estado;

XX. Elaborar los proyectos de resolución de determinación de Responsabilidades Resarcitorias derivados de las audiencias de ley, y



XXI. Las demás que en el ámbito de su competencia les otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y les encargue su superior jerárquico.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Las funciones previstas en este precepto, las ejercerán los Subdirectores de Auditoría, Jefes de Departamento de Auditoría, Auditores Financieros, Auditores de Obra Pública, Supervisores, Abogados, Notificadores, y demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, dentro del ámbito de competencia de la Dirección a la cual se encuentren adscritos.

**ARTÍCULO 33.-** Para promover el desarrollo institucional, el personal de la Auditoría deberá asistir a los cursos y eventos de capacitación a los que sea convocado, así como presentar y aprobar las evaluaciones que correspondan.

**ARTÍCULO 34.-** La relación jurídico laboral entre la Auditoría y los servidores públicos adscritos a ella, se regirá esencialmente por la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado y, en su caso, por las Condiciones Generales del Servicio, sin perjuicio de las demás disposiciones que supletoriamente resulten aplicables.

**ARTÍCULO 35.-** Sin perjuicio de la conclusión del cargo el personal directivo de la Auditoría desempeñará su cargo en tanto permanezca en funciones el Auditor Superior del Estado que los haya propuesto, pudiendo ser ratificado a la designación de un nuevo Titular de la entidad. El personal directivo que por causa de terminación del encargo o por remoción sea separado del mismo deberá realizar el proceso de Entrega-Recepción a la persona que sea designada como responsable del área correspondiente observando para el caso las normas que resulten aplicables al proceso de Entrega-Recepción.



**ARTÍCULO 36.-** El Auditor Superior del Estado, en sus ausencias temporales, será suplido por el Auditor Especial de la siguiente manera:

Tratándose de asuntos relativos a Municipios a los que corresponda número non de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Local, y los correspondientes a la Unidad de Asuntos Jurídicos, será suplido por el Auditor Especial "A", y en ausencia del Auditor Especial "A", en los asuntos mencionados será suplido por el Auditor Especial "B".

Para los asuntos relativos al Gobierno del Estado, a Municipios a los que corresponda número par de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Local, a los correspondientes a la Unidad General de Administración, Secretario Técnico y Secretario Particular será suplido por el Auditor Especial "B", y en ausencia del Auditor Especial "B", en lo relativo a los asuntos mencionados será suplido por el Auditor Especial "A".

Si la ausencia es definitiva, se estará a lo previsto por la Ley de Fiscalización.

**ARTÍCULO 37.-** Los Auditores Especiales, durante sus ausencias temporales hasta de 15 días hábiles, serán suplidos por el Director que designe el Auditor Superior del Estado, y las ausencias de los Jefes de Unidad y Directores hasta por el mismo periodo, serán cubiertas por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que igualmente designe el Auditor Superior del Estado. Invariablemente se notificará tal circunstancia a la Comisión Legislativa de Vigilancia.

Si la ausencia fuere por mayor tiempo o definitiva, el Auditor Superior del Estado, propondrá a la Legislatura, el nombramiento de la persona que deba ocupar el cargo en los términos de la Ley de Fiscalización.

**ARTÍCULO 38.-** Los Subdirectores y los Jefes de Departamento, durante sus ausencias temporales hasta de 15 días hábiles, previa aprobación del Auditor, serán sustituidos por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designen los Auditores Especiales, Directores o Jefes de Unidad, según sea el caso.

Si la ausencia fuere por mayor tiempo o definitiva, el Auditor Superior del Estado, designará a la persona que deba ocupar el cargo.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el 14 de julio de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los asuntos en trámite al entrar en vigor este Reglamento, que conforme al mismo deban pasar de un área a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquéllas unidades a quienes se atribuye la competencia en el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Cuando en este Reglamento se dé una denominación nueva o distinta a alguna Dirección o Departamento establecida con anterioridad a la vigencia del mismo, aquélla Dirección o Departamento atenderá los asuntos a que se refiere este ordenamiento.





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA  
SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima  
Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintitrés  
días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**PRESIDENTE**

**DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO**

**SECRETARIO**

**DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**SECRETARIA**

**DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ**